



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG. : 78479 - 17.12.2012  
R-524 - 19.12.2012

## RESOLUCION N° 264

Reclamo N° 697, de 31.01.2012, de Aduana de Valparaíso.

DIN N° 1880449734-6, de 14.09.2009

Cargo N° 502887, de 26.10.2011

Resolución de Primera Instancia N° 244, de 19.11.2012

Fecha de notificación: 27.11.2012

**Valparaíso, 21 FEB. 2013**

### Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1287/18138, de 17.12.2012, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso y Resolución de Primera Instancia N°244, de 19.11.2012.

El reclamo del recurrente de fs. 1 y siguientes

Que, el cargo objeto del reclamo fue formulado fuera del plazo legal.

### Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

### Resolución:

1.- Déjese sin efecto el cargo N° 500221, de 04.03.2011, por estar formulado fuera del plazo legal.

Anótese, comuníquese y notifíquese

  
**Secretario**

*Lan*  
AAL/JLVP/MCD  
R-524-12  
24.12.2012

  
**Juez Director Nacional**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE**

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.  
RECLAMO N° 697 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/

VALPARAÍSO, 15 de marzo de 2012

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 697 de 31.01.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Jorge A. Moya M., por cuenta de los señores OPTICAS ROTTER Y KRAUSS LTDA.,/ RUT 76.025.494-0, mediante el cual impugna el Cargo 502887 de fecha 26.10.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** el Cargo N° 502887/26.10.2011 fue emitido porque se pudo determinar que el tratado esta mal aplicado, ya que la factura es de Taiwán, produciéndose triangulaciones campo 13 indica la factura de Taiwán y no la China. No hay cumplimiento al Of. 322/2008 DNA. Declaración de Ingreso N° 1880449734-6/14.09.2009.

**2.- QUE** el recurrente expone:

Reclamo el cargo N° 502887/26.10.2011, que afecta a la DIN Cod 151 N° 1880449734-6 de fecha 14.09.2009 ya que el plazo para formular el cargo se encuentra extinguido por haber transcurrido más de dos años desde la fecha de legalización.

El único motivo de la formulación del cargo según el fiscalizador obedece al hecho que existiendo triangulación comercial desde Taiwán, en el recuadro 13 del certificado de origen se indica la factura de Taiwán y no la China. Se acompaña la factura China, que obviamente corresponde a la señalada en el recuadro 13 del certificado de origen N° F09470ZC23350156/18.08.2009, con lo que queda sin sustento el motivo del cargo.

Por lo tanto solicito declarar la improcedencia del cargo por haberse formulado fuera del plazo establecido en el artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas y porque se indicado correctamente en el recuadro 13 del certificado la factura del exportador Chino.

**3.- QUE** a fojas 61/62 con fecha 21.02.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Al momento de efectuar el aforo documental de la D.I. Cod. 151 N° 1880449734-6/14.09.2009 se presenta la factura N° 706-102S emitida en Taiwán y que según el Of.Cir. N° 322/2008 de la DNA en el recuadro 13 del certificado de origen, debe consignar el número, fecha factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China. Por otra parte se presenta en el reclamo nuevos antecedentes y adjunta la factura china N° 706-102S emitida por el país exportador, por lo cual queda demostrado que ambas facturas tiene la misma numeración.

Del análisis de los antecedentes presentados por el despachador de aduana queda demostrado que la factura china tiene la misma numeración que la de Taiwán y por ende es la indicada en el certificado de origen, es de opinión de esta fiscalizadora dejar sin efecto el cargo 502887/11.

4.- **QUE** a fojas 63 y 64, por Res. S/N de fecha 22.05.2012 y Ord. N° 524 de 22.05.2012 se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.-**QUE** luego del estudio de los antecedentes adjuntos se puede verificar que el recurrente cumple con lo instruido en el TLC Chile-China de acuerdo a lo señalado en los oficios N° 245/28.08.2007 de la Subdirección Técnica, y N° 14976/01.10.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA, los que son claros en lo que se refiere al llenado del campo 13 del certificado de origen.

"En operaciones triangulares la factura presentada a despacho no será coincidente con la indicada en el certificado de origen, sin embargo, podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o factura no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador chino."

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, mas el análisis de los autos disponibles adjunto al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto el cargo N° 502887/26.10.2011 por haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

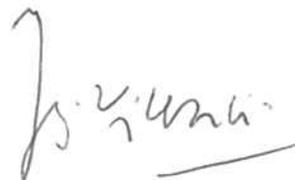
### RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el cargo N° 502887/26.10.2011 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/IMNE/PRC  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE AFORO  
VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso